

Diciembre 24.—Se manda agregar al Expediente de Alcocer el Informe del Sr. Lazo, en que dice hallar al interesado con la aptitud necesaria: se le nombra alumno de dotación en calidad de que su Padre se obliga á no sacarlo, sino hasta la conclusión de sus estudios teóricos y prácticos.

Diciembre 31.—Por circular se hace saber á las Diputaciones de Minería la próroga para las Juntas Generales.

1824.

Enero 9.—El Tribunal oficia al Ministro de Hacienda, acompañándole, para su resolución, la respuesta de D. José Joaquín de Zárate, en que acepta la comisión para reconocer los criaderos de azogue de Ajuchitlán y Chilapa, y pidiendo instrucciones y auxilios.

Enero 15.—El Tribunal acusa al Jefe Político recibo del Bando para que el Gobierno provea las plazas de la Casa de Moneda, con arreglo á las Ordenanzas de la de esta Capital de 31 de Diciembre; protestando á salvo los derechos de los alumnos del Colegio.

Enero 17.—El Profesor D. Tomás Ramón del Moral solicita licencia para separarse de su clase el tiempo necesario para desempeñar la comisión que le confió la Secretaría de la Guerra para establecer un Colegio Militar en el Castillo de Perote, y propone quede en su lugar el Ayudante de clases D. Domingo Lazo.

Enero 21.—El Tribunal comisiona á los catedráticos del Colegio para que reglamenten los exámenes de Ensayadores, en virtud de lo pedido por el Ministro de Hacienda.

Enero 23.—El Tribunal hace presente al Ministro de Hacienda que no se puede ceder la Ferrería de Coalcomán á D. Juan B. Binón, como lo solicita, porque en su calidad de extranjero sólo puede ser aviador; y que con este carácter el Tribunal está en disposición de tratar con él.

Febrero 16.—Con motivo de un artículo publicado en el N. 246 del periódico «El Sol,» el Ministro de Hacienda oficia al Tribunal preguntándole qué personas juzga competentes para el examen de las monedas.

Febrero 17.—Contesta el Tribunal designando á los Sres. D. Lucas Alamán, D. José M. Bustamante, D. Andrés del Río y D. Manuel Cotero, á los que pueden agregarse D. Aristides Franklin Mornay y D. Carlos Makenzie.

Marzo 11.—Aprueba el Tribunal el Informe de los catedráticos sobre examen de Ensayadores, y pronuncia un decreto mandando que en conformidad con este Informe, y con testimonio de él se dé á la Secretaría de Hacienda el que tiene pedido.

Marzo 13.—El Tribunal recibe y acepta la renuncia que hace el Sr. del Moral de la clase de Delineación.

Marzo 18.—Se comisiona á D. Joaquín Heredia y á D. Agustín Paz para reconocer el edificio del Colegio y emitir el Informe correspondiente.

Marzo 23.—El Tribunal, con el Oficio de remisión respectivo, devuelve informado al Ministerio de Hacienda, el Expediente sobre examen de Ensayadores.

Abril 2.—El Administrador General D. Miguel Septián, Director interino del Colegio, pide 500 pesos para acopiar el material necesario á la reparación del edificio; y el Tribunal libra contra el Factor la orden correspondiente.

Abril 24.—Se nombra Maestro de Delineación y Dibujo, y Ayudante de Química, con obligación de sustituir la de Física y Primer Curso, á D. Domingo Lazo; y se manda proveer la plaza vacante por la remoción de este señor, con el Informe del Catedrático de Mineralogía; imponiendo, al que la obtenga, la obligación de sustituir esta clase, la de Francés y la de Segundo Curso de Matemáticas.

Mayo 5.—Se nombra Ayudante de Clases á D. Cástulo Navarro.

Mayo 25.—Los Arquitectos D. Joaquín Heredia y D. Agus-

tín Paz, comisionados por el Tribunal para hacer el presupuesto de las reparaciones del edificio, presentaron éste, que importaba 400,000 pesos.

Junio 19.— Se nombra Mayordomo del Colegio con el sueldo de 800 pesos, á D. Mariano Gómez Celis, por muerte de D. José M. Vázquez.

Junio 26.— A propuesta en terna del Secretario D. Antonio Silva, se nombra Escribano del Tribunal á D. Manuel Garcés.

Julio 29.— El Ministro de Hacienda oficia al Tribunal pidiéndole Informe sobre el modo de mejorar las labores en la Casa de Moneda.

Julio 30.— Para evacuar este Informe comisiona el Tribunal á los catedráticos D. Andrés del Río y D. Manuel Coteró.

Agosto 9.— El Tribunal dispone se diga al Ministro de Hacienda que los catedráticos nombrados para examinar el proyecto de mejora en las labores de la Casa de Moneda, piden los planos, modelos y explicaciones correspondientes.

Agosto 12.— A las cuatro de la tarde se hace la solemne apertura de las Juntas Generales, con asistencia del Ministro de Relaciones, Diputados, etc.

Agosto 21.— El Ministro de Hacienda remite al Tribunal el Expediente promovido por la moneda falsa de cobre.

Agosto 23.— El Tribunal lo pasa á Informe de los catedráticos del Colegio.

— Con la misma fecha se publica el bando en que se manda cambiar la posición del Aguila en la moneda.

Setiembre 20.— D. Domingo Lazo de la Vega renuncia sus plazas en el Colegio, y el Tribunal admite la renuncia.

— El Tribunal devuelve informado el Expediente sobre moneda falsa de cobre.

Setiembre 21.— El Secretario de Hacienda pide al Tribunal Informe sobre el modo de examinar á los constructores de pesos.

Setiembre 22.— El Tribunal comisiona para rendir este Informe á los Catedráticos D. Andrés del Río y D. Manuel Coteró.

Setiembre 24.— El Tribunal de Minería, para completar el número que se requiere para presidir las Juntas Generales, nombra al Sr. D. Andrés del Río.

Octubre 8.— El Tribunal envía al Secretario de Hacienda el Informe y estados de la Comisión encargada de estudiar las monedas, en el asunto á que hace referencia el Comunicado de «El Sol.»

Octubre 15.— Se nombra á los catedráticos del Colegio para que examinen el magistral descubierto por el Brigadier D. José Velázquez, y rindan el Informe correspondiente.

Octubre 29.— † A las siete de la noche muere el Diputado D. José Garcés, cuya enfermedad le comenzó el 24 de Setiembre.

1825.

Enero 3.— El Sr. D. Cástulo Navarro, Ayudante de la Clase de Mineralogía y Sustituto de las de Segundo Curso de Matemáticas y Francés, pide que en lugar de esta última se le destine á la de Física, en lo que consiente el Tribunal.

Enero 19.— Circula el Tribunal la impugnación á la Memoria de Hacienda en la parte relativa al establecimiento de los derechos que pagaban las pastas en 1799.

Enero 25.— Se pasa al Fiscal una hoja impresa de las condiciones exigidas para la admisión de alumnos, á fin de que promueva lo conveniente en vista de los cambios operados en las circunstancias.

Enero 29.— Se modifican las condiciones de admisión de los alumnos en el artículo 2º que exige nobleza y legitimidad, limitando este requisito á probar que el pretendiente es legítimo ó natural; suprimiendo el 5º que obligaba á probar sanidad y buena constitución; quitando en el 6º la cláusula que obliga al examen de Instrucción Primaria; declarando que el 4º que exige la descendencia de mineros, no corresponda á los pensionistas; y que los de dotación no puedan salir antes de acabar sus

estudios, sin causa justificada; pues de hacerlo, tienen que pagar los gastos hechos; pudiendo los pensionistas separarse cuando les parezca, según la Real Orden de 25 de Marzo de 1803.

Febrero 25.—John Taylor regala al Tribunal un ejemplar de su obra sobre Distritos Minerales.

Agosto 9.—El Tribunal oficia al Consultor Lic. D. Benito Guerra para que se encargue de la Dirección del Colegio durante la ausencia del Administrador General, que ocupa este puesto con el carácter de interino.

Agosto 22.—El Tribunal de Minería formado por los Sres. Alamán, Fagoaga y Guerra, decreta el auto siguiente: «En atención al largo tiempo que ha corrido desde la erección del Seminario de Minería bajo la orden establecida en el reglamento provisional que se formó al efecto, durante el cual la experiencia habrá manifestado lo que sea digno de reforma; y en atención asimismo á las variaciones que pueden haber inducido las providencias que sucesivamente se han tomado por el Tribunal, pásese este decreto al Padre Rector y Catedráticos, para que con presencia del citado reglamento y prácticas introducidas posteriormente; y por lo que les dicten su experiencia y conocimientos, expongan las variaciones de que sean susceptibles, así el plan de estudios, como el gobierno interior del expresado Seminario, y su economía: haciéndolo á la mayor brevedad.»

Agosto 25.—El Rector Pbro. D. Juan Bautista Tato, y los Catedráticos de Matemáticas, Física, Química y Mineralogía, D. Manuel Castro, D. Cástulo Navarro, D. Manuel Ruiz de Tejada, D. Manuel Cotero y D. Andrés Manuel del Río, piden los documentos á que el decreto anterior hace referencia, para darle el debido cumplimiento.

Agosto 27.—El Tribunal manda se pasen al Rector y Catedráticos los documentos pedidos que se hallan en su Oficina.

Diciembre 14.—Se celebra en la Colegiata de Guadalupe una solemne Función, que el Tribunal dedica á su Augusta Patrona.

Diciembre 24.—Comisiona el Tribunal á los Ministros Alamán y Fagoaga para hacer el Corte de Caja del Colegio.

1826.

Enero 26.—Para los efectos á que los decretos anteriores se refieren, el Tribunal de Minería envía al Rector y los catedráticos del Colegio, el Reglamento, Ordenes, Oficios é Informes relativos al gobierno del Establecimiento; previniéndole al Rector que estos documentos han de estar bajo su responsabilidad, devolviéndolos con el Expediente informado.

Marzo 30.—El Rector D. Juan B. Tato, con oficio de remisión, envía al Tribunal el documento siguiente:

«En cumplimiento de los Decretos de V. S. de veinte y dos y veinte y siete de Agosto del próximo pasado, y de su oficio de veinte y seis de Enero del corriente, hemos celebrado varias Juntas en las que se han leído con la debida atención así el reglamento y plan de Estudios, como los oficios é informes del Director pasado D. Fausto de Elhuyar; y las contestaciones ó Decretos de ese Tribunal que se hallan en los Libros que con el expresado oficio se nos remitieron; y después de haber discutido suficientemente las materias que lo necesitaban, hemos convenido presentar á V. S. el mismo reglamento aprobado por la Corte de España, con las alteraciones que hasta el presente há sufrido, y las que juzgamos puedan hacerse en lo de adelante, que para mayor claridad irán subrayadas: omitiendo aquello que por Decreto de ese Tribunal se varió ó reformó desde sus principios.

TITULO I.

De la Enseñanza.

Artículo 1º Para la perfecta instrucción que debe darse á los Jovenes en las ciencias así auxiliares como inmediatas pro-

pias de la Minería, se hacen necesarios cinco años de curso, (Nota 1.^a) en los cuales deberán explicarse aquellas por el orden siguiente.

I. El primer año la Aritmética, la Algebra, la Geometría elemental, las Trigonometrías plana y esférica, y la aplicación del Algebra á la Geometría.

II. En el segundo año Secciones cónicas, cálculo infinitesimal, series, ecuaciones de grado superior, y las Geometrías práctica, subterránea y descriptiva. (Nota 2.^a)

III. El tercer año la Física experimental que comprende la Dinámica, Hidrodinámica, Óptica, Polarización, Magnetismo, Electricidad y elementos de Cosmografía y Cronología.

IV. En el cuarto la Química, reducida á la parte mineral la Docimasia que trata de los ensayos, y la Metalurgia que abraza los diversos métodos y operaciones con que se benefician generalmente todos los productos subterráneos.

V. En el quinto la Mineralogía que comprende la Orictognosia ó conocimiento de los Minerales así por sus caracteres externos, como por sus principios constitutivos: la Geognosia ó conocimiento de las montañas como criaderos de los fósiles: finalmente el laborio de minas que debe seguir y abrazar todas las faenas que ocurren en las excavaciones subterráneas desde el primer conocimiento de un terreno hasta la extracción de los frutos y demás materias fuera de ellas.

Art. II. Estas son las ciencias que se consideran necesarias y al mismo tiempo suficientes para la instrucción de un Minero. A lo que se agregará el dibujo de Paisaje, y el de Delineación, (Nota 3.^a) empleándose dos años en el primero, y los tres restantes en la segunda.

Art. III. En los mismos cinco años se cursa por las tardes de tres á cinco la clase de Francés en la que se emplearán los tres primeros; habiendo precedido la Gramática castellana: y los dos siguientes en el Inglés: (Nota 4.^a) á fin de que con la lección y estudio de las obras que tratan de estas materias, extiendan y multipliquen los jóvenes por sí mismos los conocimientos

que del Seminario no debe esperar se saquen sino en el estado de elementos.

Art. IV. Para cada clase habrá un Profesor particular electo con arreglo á la Ordenanza con la aptitud correspondiente al desempeño de la clase que se le confiare.

Art. V. Se aumentarán en este Seminario las colecciones necesarias de modelos de máquinas, hornos, utensilios &c: como también de minerales y productos de los beneficios y un laboratorio de Química provisto de todo lo necesario para sus trabajos. (Nota 5.^a)

Art. VI. Además de los actos públicos que se previenen en el artículo 13. título 18. de las Ordenanzas, habrá á mediados del curso de cada Clase exámenes privados para reconocer el aprovechamiento de los Dicipulos, y tomar algunas providencias en los atrasados. (Nota 6.^a)

Art. VII. Concluido el año del curso, se harán los exámenes privados antes de verificarse los actos públicos como se hacían antiguamente, y que desde el año de 810, yá no se practica; los que será muy conveniente se restablezcan: mas en caso de no poderse verificar, podrán asistir á los exámenes privados no solo el Director, Rector, Catedráticos, y todos los alumnos, sino también quantas personas quisiesen concurrir, ó á quienes los mismos interesados quieran convidar. Dichos exámenes privados deberán comenzar á mediados de Octubre para que se dé principio á las vacaciones el 31, del mismo. (Nota 7.^a)

Art. VIII. Los que concluido el año del Curso no hubiesen salido aprovechados, no deberán gozar del privilegio de las vacaciones; (Nota 8.^a) debiendo emplear ese tiempo en el Colegio en el estudio de su clase: mas esta pena será oportuno hacerselas saber en los exámenes privados de mediados del Curso, para que con esta noticia, sea mayor su aplicación en lo de adelante.

Art. IX. Si executada esta pena se hallare á principios del siguiente año por medio de un examen privado no haberse sabido aprovechar del tiempo de las vacaciones, ni dieren esperanzas de emplear bien otro año mas en la referida clase, deberán ser expelidos del Colegio para que ni pierdan el tiempo, ni ocupen una plaza que con uti-

lidad y ventaja podria obtener otro. Lo mismo deberá entenderse de los Pensionistas; pues aunque no son gravosos en su gasto al establecimiento, no dexa por eso de seguirse deshonor y descredito.

Art. X. Al fin de los cinco años se repartirán los alumnos á los minerales que les asigne el Tribunal endonde dirigidos por los Peritos facultativos se exercitarán en la practica de las operaciones y laborios durante dos años; en cuyo tiempo cuidarán de recoger todos los fosiles y rocas que juzguen dignas de colocarse en los gabinetes de este Seminario: formando descripciones geognosticas de las montañas y criaderos, con una relacion exácta de los diversos beneficios á que se sujetan los frutos minerales: é igualmente de los métodos que se siguen en el laborio de las minas, con especificacion de las maquinas de que se haga uso, como se executó con utilidad en los primeros años, y se há omitido sin motivo. (Nota 27.)

Art. XI. Concluida la practica, serán examinados á presencia del Tribunal conforme á Ordenanza, para que mereciendo la aprobacion, se les extiendan sus correspondientes titulos de Peritos facultativos.

TITULO II.

Circunstancias de los alumnos.

Art. XII. Yá previenen las Ordenanzas las circunstancias que deben concurrir en los sujetos que hayan de admitirse de Seminaristas en este Colegio: (Nota 9^a) y solo tendremos que añadir no se reciba ninguno de menor edad que la de catorce años, ni mayor que la de veinte, y que todos entren bien exercitados en las quatro primeras reglas de arismetica, tanto de enteros como de quebrados. (Nota 10.)

Art. XIII. El numero de los que deben mantenerse á costa del fondo dotal, previenen las Ordenanzas sea el de veinte y cinco; de los quales debe entenderse, que solos diez y seis ó

diez y ocho estarán en el Colegio repartidos en las cinco clases, y los restantes hasta el completo del expresado numero en la practica de los minerales; de modo que, dando fin cada año á esta quatro ó cinco individuos, deberán entrar anualmente otros tantos nuevos, y así se verifique sean de continuo veinte y cinco los mantenidos por el fondo.

Art. XIV. Como el producto de este proviene de las contribuciones parciales de todas las minas de la federacion, parece muy justo el que por turno se vayan recibiendo estos veinte y cinco alumnos de todas las Diputaciones territoriales para que se haga general á ellas el beneficio que resulte de este Seminario.

Art. XV. La pension que para cada uno de los alumnos se asignó en la representacion hecha á la Corte de España en mil setecientos setenta y quatro por los apoderados de la Minería, fue de trescientos pesos; pero la Ordenanza no prefixa ninguna, y solo dice, que se hayan de mantener con la correspondiente regular decencia. No podrá servir de regla en el particular lo que se observa en otros colegios por ser bastante la diferencia en quanto al vestuario, debiendo haberla tambien en el trato, aséo y limpieza de los alumnos.

Art. XVI. Además de los veinte y cinco de dotacion, se admitirán en el Seminario qualesquiera otros, con tal que tengan las calidades expresadas en el articulo 12, de edad é instruccion en las quatro reglas, y que sus Padres ó Tutores paguen la pension correspondiente. (Nota 11.)

Art. XVII. El vestido conviene sea un uniforme, y como menos expuesto á mancharse, se há elegido el azul con collarín y vuelta encarnada y boton dorado con la inscripciön *Seminario de Minería*.

Art. XVIII. El equipage de cada alumno podrá componerse de lo siguiente: un uniforme que consta de casaca y pantalon azul, chupin blanco, bota, sombrero montado, y espada. Otro igual de chaqueta y pantalon para dentro de casa y chaleco blanco, ocho camisas, quatro pañuelos blancos para el cuello,

seis idem de color; quatro calzoncillos y quatro pares de medias: dos idem de zapatos, y dos idem de Botas: un baul, un colchon con las correspondientes sábanas, almohadas y fundas, colcha y sobrecama. (Nota 12).

TITULO III.

Gobierno del Seminario.

Art. XIX. Para el gobierno interior de este Colegio se hacen necesarios los sugetos siguientes: 1º un Capellan que haga de Rector, y bajo de las ordenes del Director, corra con el gobierno general de la casa, cuidando de su buen orden, y de que todos los Dependientes y empleados en ella, observen y cumplan sus respectivas obligaciones; atendiendo con especialidad á la buena educacion tanto cristiana como politica de los alumnos, y á que estudien en las horas correspondientes y aprovechen bien el tiempo. (Nota 13). 2º un segundo Capellan que haga de Vice Rector para que ayude al primero con inmediata dependencia de él en todas sus funciones. (Nota 14). 3º un Mayordomo á cuyo cargo estará la economía de la Casa, llevando con puntualidad las cuentas de todos los gastos, haciendo los acopios necesarios, y zelando la conducta de todos los criados baxo las ordenes del Rector. 4º un comprador que haciendo al mismo tiempo de Despensero cuide de todas las provisiones para la Cocina, y subministre con su cuenta y razon, previo el aviso del Mayordomo, todo lo que fuese necesario. (Nota 15). 5º los criados para servir á la Mesa, hacer las camas, barrer los quartos, corredores &c., y hacer lo demás que se ofrezca; regulandose uno por cada ocho ó diez alumnos. (Nota 16). 6º vn cozinero con su correspondiente galopin ó mas si fuesen necesarios. (Nota 17). 7º vn portero.

Art. XX. Los sueldos que deberán gozar anualmente asi estos individuos como los Profesores y Maestros, serán los siguientes: El Rector, un mil pesos: el Vice Rector ochocientos:

los Profesores de Matematicas, vn mil quinientos cada uno: (Nota 18.) el de Física, dos mil: el de Quimica idem: (Nota 19.) el de Mineralogia, idem: el Maestro de idioma Francés, ochocientos: *el de Inglés* idem: los maestros de Paisage, y Delineacion, quinientos cada uno: quatro Ayudantes, uno para las dos clases de matematicas, y los tres restantes para las de Física, Quimica, y Mineralogia, con quinientos pesos cada vno: (Nota 20.) el Mayordomo vn mil: el Despensero trecientos: los criados ciento veinte cada vno: el Cozinero docientos: los galopines ochenta cada vno: el portero docientos: Medico, Cirujano y Botica quinientos.

TITULO IV.

Distribucion diaria.

Art. XXI. A las seis de la mañana en toda estacion se levantarán los alumnos, y al quarto irán á la Capilla para hacer la Oración de la mañana y oír la Misa que se les dirá á las seis y media. (Nota 21.) De siete á ocho hora de estudio en la Sala destinada á este efecto: de ocho á la media se desayunarán y lavarán cara y manos: de ocho y media á diez y media asistirán á sus respectivas clases: de diez y media á once, descanso: de once á doce, hora de estudio: de doce á vna, refectorio donde se tendrá un rato de leccion espiritual antes de comenzar á comer: de vna á dos, siesta: de dos á tres, hora de estudio de Idiomas: de tres á quatro, clases de matematicas para unos, y de los mencionados idiomas para los otros: de quatro á cinco pasarán los de las clases de matematicas á la de Francés: de cinco á seis, chocolate y descanso: de seis á siete, hora de estudio: de siete á ocho, clases de paisage, y Delineacion: de ocho á la media, descanso: de ocho y media á nueve, Rosario en la Capilla: de nueve á tres quartos, Refectorio donde se tendrá su rato de leccion como al media dia; á los tres quartos, examen de conciencia y oracion para acostarse: á las diez se retirará cada uno á su aposento.

Art. XXII. De esta distribucion diaria se distinguirán los Jueves y días festivos; pues en los primeros no habrá clase por las tardes, pero si explicacion de Doctrina cristiana de tres á quatro, y hora de estudio de seis á siete.

Art. XXIII. En los Domingos se les hará una Platica moral en la Capilla, y á la noche leccion espiritual de las Dominicas de Croisset, ú otro, y despues el Rosario.

Art. XXIV. En los días de las Festividades principales de Jesucristo, y de su Santisima Madre, se les hará una Platica sobre el Mystero ó leccion sobre lo mismo; y por la noche hora de estudio de siete á ocho, siguiendose la distribucion de Rosario, refectorio &c^a como en los demás días.

Art. XXV. En los menos festivos, ó de una Cruz, tendrán una hora de estudio de ocho á nueve de la mañana, y otra de siete á ocho de la noche.

Art. XXVI. Las salidas de los alumnos serán acompañados de dos en dos, ó con las personas de respeto que vengan por ellos para que les acompañen en el día, y nunca se verifique que anden solos; debiendose recoger precisamente á las oraciones de la noche.

Art. XXVII. En alguno de los Domingos de cada mes habrá una Comunión de regla, precediendo para esto la Confesion la vispera en la tarde; por cuyo motivo no habrá clase en ella: y las horas de estudio de once á doce, y de dos á tres de dicho día, se emplearán en leccion espiritual media hora sobre el Sacramento de la Penitencia, ocupando la media restante en disponerse para la Confesion. De las siete á las ocho de la noche, se les hará vna Platica moral en la Capilla sobre uno ú otro de estos Sacramentos, concluyendose con el Rosario; y sobre la misma materia será la leccion espiritual del Refectorio.

Art. XXVIII. Habrá dos ó tres días de campo al año para todos los alumnos, y otro á mas de estos, para aquellos que en los exámenes hubiesen merecido los premios. (Nota 22).

TITULO V.

De la asistencia y cuidado.

Art. XXIX. Comerán los Rectores en compañía de los alumnos para que observandolos de cerca, cuiden lo hagan con el aséo, limpieza y vrbanidad correspondiente en tales actos.

Art. XXX. La comida que diariamente debe darse, será la siguiente: Desayuno con chocolate: al medio dia sopa, puchero, un guisado, fruta y dulce: (Nota 23.) á las cinco de la tarde chocolate: á la noche, ensalada, un guisado ó asado, legumbres y dulce. En los días de Natividad, de Corpus, Jueves Santo, y otros clasicos podrá añadirse á esto algun otro guisado y postre.

Art. XXXI. Se les lavará, planchará y compondrá la ropa blanca, y lo demas del vestuario á los de dotacion: para lo cual dará semanariamente cada alumno su ropa á uno de los criados con la nota de las piezas que fueren para que este la entregue al Mayordomo quien deberá entenderse con lavandera, sastre &c^a, y el mismo criado que la recibio del alumno la devolverá á este con su correspondiente nota.

Art. XXXII. Si acaeciére alguna enfermedad grave á alguno de los Seminaristas, se le destinará vn quarto por separado para que pueda estar con la amplitud necesaria, debiendo ser atendido con particular asistencia por el criado á cuyo troso pertenezca.

Art. XXXIII. Para recreo de los Jovenes, se pondrá una Mesa de Villar, y algunos otros juegos inocentes, prohibiendo severamente los de Naypes y todos los de azár ó envite; y para dicho recreo se les dará dos reales á cada uno todos los Domingos. (Nota 24).

Art. XXXIV. Por los meses de Marzo y Abril se refrezca-